

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLARRUBIA DE SANTIAGO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.1 apartado b) cuotas de consumo queda redactado como sigue a continuación:

Abastecimiento Tarifa:

Cuota Fija: 7,25 euros/habitantes/trimestre.

Cuota variable:

Primer bloque de 0 a 25 metros cúbicos, 0,62 euros/metro cúbico.

Segundo bloque de 26 a 50 metros cúbicos, 1,57 euro/metro cúbico.

Tercer bloque de más de 50 metros cúbicos, 2,28 euros/metro cúbico.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán por trimestre.

La revisión de tarifas se realizará de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Por defecto, el 1 de enero de cada año a partir del ejercicio 2015 se incrementarán las tarifas vigentes del año anterior de forma automática de acuerdo con la variación experimentada por el índice de precios al consumo correspondiente al interanual al mes de junio del año anterior publicados por el Instituto Nacional de Estadística, de conformidad con el artículo 90 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Notas sobre la aplicación de la cuota tributaria.

2.1.-Imposibilidad de lectura. La lectura tiene lugar en el siguiente trimestre. Se aplica la tarifa dividiendo la lectura en dos tramos iguales.

2.2.- Lectura anómala. Si la anomalía es responsabilidad del Ayuntamiento (-Avería de la red general, contador, etcétera), se aplicará la tarifa sobre la media de los últimos dos trimestres.

Si la lectura anómala es de la red interna del vecino, se aplicará la tarifa íntegra sin dar lugar a bonificación alguna. En caso de tarifas muy elevadas se procedería a determinar un sistema de pago fraccionado a especificar en cada caso particular.

2.3.- El impago de dos trimestres continuados e injustificados será causa de corte mediante prencinto del contador, al entenderse que renuncia a dicho servicio.

Artículo 6.

1. La obligación al pago del derecho de acometida nace desde que se inicia el enganche efectivo a la red, con independencia de la liquidación previa del coste de la acometida a la red de agua. La obligación al pago de la tasa por la cuota de consumo nace desde que se inicie la prestación del servicio, facturándose los consumos con periodicidad trimestral.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Villarrubia de Santiago 28 de diciembre de 2012.- El Alcalde, José Antonio Guerra Cuesta.

N.º I.-4